

LEY N° 8876

Abriendo un crédito suplementario por S/o. 12,695.19 a la partida N° 802 del Pliego de Justicia del Presupuesto General de 1938, para la remuneración de los Registradores de los Registros Públicos de Provincias.

OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL DE DIVISION

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha concedido facultades legislativas al Poder Ejecutivo, en virtud de la ley N° 8463;

Considerando:

Que los fondos de la partida N° 802 del Pliego 3° del Presupuesto General de 1938 para remuneración de Registradores de los Registros Públicos de Provincias, no han sido suficientes para cubrir el gasto cuyo monto asciende a la suma de ciento un mil novecientos treinticinco soles oro, diecinueve centavos (S/o. 101,935.19) de la que ha sido abonada solo la cantidad de ochentinueve mil doscientos cuarenta soles oro (S/o. 89,240.00), consignada en aquella;

Que es preciso disponer lo conveniente para la regularización de la diferencia entre el monto del servicio y la suma propuesta, o sea doce mil seiscientos novecientos soles oro, diecinueve centavos (S/o. 12,695.19);

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

EL PODER EJECUTIVO

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Abrase por el Ministerio de Hacienda y Comercio un crédito a la partida N° 802 del Pliego 3° del Presupuesto General de 1938, para la remuneración de los Registradores de los Registros Públicos

de Provincias, por el monto de doce mil seiscientos novecientos soles oro, diecinueve centavos (S/o. 12,695.19), a fin de regularizar con dicha suma el servicio correspondiente.

Artículo 2°—El importe de este crédito será cubierto con los mayores ingresos obtenidos en el mencionado ejercicio.

Casa de Gobierno, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

O. R. BENAVIDES.

E. Montagne, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación Pública.

Carlos Concha, Ministro de Relaciones Exteriores.

Diómedes Arias Schreiber, Ministro de Gobierno y Policía.

F. Hurtado, Ministro de Guerra.

M. Ugarteche, Ministro de Hacienda y Comercio.

Héctor Boza, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Roque A. Saldías, Ministro de Marina y Aviación.

G. Almenara, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social y encargado del Ministerio de Justicia y Culto.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

O. R. BENAVIDES.

M. Ugarteche.